



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2737 (Original 1459)

Sancionada el 26/07/52. Promulgada el 04/08/52.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4247, del 08 de Agosto de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Derógase el artículo 3° de la Ley N° 251, en cuanto exige el título de Abogado o Escribano Público, para ejercer el cargo de Director de Registro Civil. El artículo quedará redactado en la siguiente forma:

“La Dirección General del Registro Civil, estará desempeñada por la persona, mayor de edad, que designe el Poder Ejecutivo, y en caso de ausencia, impedimento u otras causas, por el Sub Director designado en igual forma”.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ – Nicolás G. Bazán – Alberto Díaz – Rafael A. Palacios

Salta, Agosto 4 de 1952.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURÁN - Jorge Aranda.